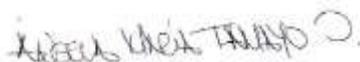


Constancia secretarial: Manizales, 9 de febrero 2021. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro.2020-480; para informarle que la demandada CATALINA ALZATE OSORIO fue notificada a través de correo electrónico salomegialzate13@gmail.com entregada el 12 de enero de 2021; los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 13-14 de enero de 2021

Diez días para excepcionar: 15-18-19-20-21-22-25-26-27-28 de enero de 2021.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON TABARES GÓMEZ C.C. No. 75.063.872
DEMANDADA: CATALINA ALZATE OSORIO C.C. No. 30.401.971
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 de noviembre de 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A.- Por NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$980.000)

B.- Por los intereses de mora liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico salomegialzate13@gmail.com, pero no formuló excepciones de fondo, guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CATALINA ALZATE OSORIO y a favor del señor NELSON TABARES GÓMEZ, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911ffoac298db376134c8c10decf1fb7ad487a48e53ed884cf03393852eae026

Documento generado en 09/02/2021 05:05:29 PM

AUTO INTERLOCUTORIO 440 CGP
NELSON TABARES GÓMEZ VS CATALINA ALZATE OSORIO
17001403000420200048000

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>